

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 3325-2010
ICA

Lima, siete de noviembre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Santa María Morillo; el recurso de nulidad interpuesto por la encausada Virginia Aurora Mateo Fuentes contra la sentencia de fojas trescientos cuarenta y cinco, del veintiséis de agosto de dos mil diez, que la condenó como autora del delito de cobro indebido en agravio del Estado, a dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de un año; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la encausada Mateo Fuentes en su recurso formalizado de fojas trescientos sesenta y cinco sostiene que: **i)** no existen medios probatorios que sustenten la condena en su contra, pues el Tribunal Juzgador realizó una inadecuada valoración de las testimoniales de Iliana Teófila Quispe Vicerrel y Feliciano Teófila Torres Grimaldo, quienes en un primer momento sindicaron a Roberta Moquillaza Salvador (Jefa de la División de Medicina Legal de Chincha), sin embargo, con el objeto de favorecer a esta última variaron sus dichos para perjudicarla; **ii)** su condición de Técnico Necropsiadora no le permitía tener la disposición del Protocolo de Necropsia, siendo que la entrega de dicho documento fue ordenada por la médico Moquillaza Salvador, sin embargo, por dicha entrega las testigos no efectuaron pago alguno. **Segundo:** Que, según el dictamen acusatorio de fojas doscientos treinta y nueve, en los primeros días del mes de junio de dos mil ocho, la encausada Mateo Fuentes aprovechó su condición de servidora pública de la División Médico Legal del Hospital "San José" de Chincha para procurarse un beneficio económico indebido, pues exigió a Iliana Teófila Quispe Vicerrel y Feliciano Teófila Torres Grimaldo (familiares del fallecido Dany Alexis Hernández Torres) que se le entregue la suma de noventa nuevos soles para la expedición del Protocolo de Necropsia, no obstante que la tarifa legal por este concepto

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**SALA PENAL TRANSITORIA****R.N. N° 3325-2010****ICA**

solo ascendía a la suma de cincuenta y ocho nuevos soles y el pago debía realizarse en el Banco de la Nación, mas no así directamente a ella.

Tercero: Que si bien la encausada Mateo Fuentes señala que no obligó ni indujo a las testigos Quispe Vicerrel y Torres Grimaldo para que le entreguen una ventaja económica, sin embargo, la testigo Quispe Vicerrel (declaraciones a nivel preliminar, fojas dieciocho y cuarenta y nueve, y confrontación con la encausada Mateo Fuentes de fojas sesenta y tres) señaló que junto con su suegra, la testigo Torres Grimaldo, se dirigieron al Departamento de Medicina Legal y fueron atendidas por la encausada Mateo Fuentes, quien le solicitó la suma de noventa nuevos soles a cambio de entregarle el Protocolo de Necropsia, documento que incluso les fue entregado en copia simple, pues al momento de presentarlo la Fiscalía lo rechazó (es inusual que una persona tenga una copia de un Protocolo de Necropsia) porque los departamentos médicos de Medicina Legal están obligados a remitir directamente a la Fiscalía los Protocolos de Necropsia, por lo que ambas efectuaron la respectiva denuncia; que esta imputación en contra de la encausada Mateo Fuentes fue reiterada a nivel sumarial (véase a fojas ciento setenta y cuatro) y en sede plenarial en la sesión de audiencia de fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, obrante a fojas trescientos veintitrés; que, asimismo, la testigo Torres Grimaldo tanto a nivel preliminar (véase a fojas veinte y confrontación de fojas sesenta y uno) como judicial (testimonial de fojas ciento setenta y dos y en sede plenarial, sesión de fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, obrante a fojas trescientos veintinueve) refirió que en un primer momento entregó la suma de treinta nuevos soles para que la encausada Mateo Fuentes agilice los trámites en la elaboración del Protocolo de Necropsia y, luego, ésta le cobró a su nuera (la testigo Quispe Vicerrel) la suma de noventa nuevos soles por la expedición del referido Protocolo, a lo que accedió y le entregó el dinero en efectivo, pero no se le expidió ningún comprobante de pago. **Cuarto:** Que estas testimoniales que fueron brindadas tanto a nivel policial como judicial

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 3325-2010
ICA

permiten concluir que la encausada Mateo Fuentes, abusando de su cargo, exigió el pago de noventa nuevos soles para expedir el Protocolo de Necropsia, pese a que dicho pago se debe realizar en el Banco de la Nación; que si bien la referida encausada ostentaba el cargo de Técnico Necropsiadora, sin embargo, dicha condición no fue óbice para tener la disposición del referido Protocolo, como lo han referido las testigos; que, por último, es de tenerse en cuenta que las testimoniales guardan coherencia (corroboradas de manera periférica) y están libres de incredulidad subjetiva, por lo que son pruebas idóneas para enervar la presunción de inocencia de la encausada Mateo Fuentes. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos cuarenta y cinco, del veintiséis de agosto de dos mil diez, que la condenó como autora del delito de cobro indebido en agravio del Estado, a dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de un año; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

SANTA MARÍA MORILLO

VILLA BONILLA

SMM/tmr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA